



ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA CHILE

Encuadre:

La dictadura sigue presente en nuestra sociedad, a través del modelo económico y en la Constitución. Es necesario despojarnos entre todos de esa herencia. Es por ello que proponemos una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente Ciudadana.

La modificación a esta carta radica en dos dimensiones. Por una parte, la toma de conciencia ciudadana como actor transformador y poder constituyente y, por otra, las consecuencias y efectos de aquello, que consagra el principio universal que proclama que “la soberanía radica en la nación”.



Nuestra propuesta:

Considerando el trabajo colectivo realizado creemos que debe existir la voluntad política en la institucionalidad para acoger y representar el clamor ciudadano, de reemplazar la Constitución de la dictadura por una que nazca del poder constituyente primario que, como todos sabemos, reside exclusivamente en la ciudadanía.

Según nuestro punto de vista, el ciudadano o la ciudadana Presidente/a de la República que tenga la voluntad de hacerse cargo del clamor popular, a pesar de los enclaves, cerrojos y trabas que dejó instalada la dictadura, puede llamar a la ciudadanía a manifestarse acerca de si quiere o no una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

Esto fundado en el hecho que en el Capítulo I de la Constitución sobre Bases de la Institucionalidad, su Artículo 5° señala que:

“La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Este principio se puede regular por la Norma del Artículo 32 numeral 6° de la Constitución, atribuciones especiales del Presidente de la República, respecto de las materias que no son propias de Ley, en virtud de las cuales y en uso de su potestad reglamentaria, puede llamar a la ciudadanía a pronunciarse acerca de que si quiere o no generar una Asamblea Constituyente, que recoja las aspiraciones de los pueblos que integran nuestra Nación.

Sería primera y única vez en más de 200 años de historia republicana, que el pueblo tendría la oportunidad de ejercer su derecho soberano originario.



Evidentemente, el carácter vinculante o no que tenga la manifestación soberana a la que nos estamos refiriendo, dependerá de lo que en su momento resuelva el Tribunal Constitucional, avocado por sí mismo o requerido por algún sector parlamentario que desconozca el significado de una manifestación popular de esa magnitud.

Avala esta mirada considerar que incluso en fallos de los Tribunales Superiores de Justicia, se ha resuelto que nuestra Constitución contiene una especie de organización jerárquica de sus normas, que van precisamente desde el Capítulo I de Bases de la Institucionalidad, hasta las disposiciones transitorias finales. Así ocurre que Nacionalidad y Ciudadanía están en el Capítulo II; las Garantías Constitucionales bajo el título Derechos y Deberes Constitucionales en el Capítulo III; y así siguiendo.

Del mismo modo, en una de las primeras modificaciones que se realizara a la Constitución del '80, se incluyó en el inciso segundo del **Artículo 5° del Capítulo I, el deber del Estado de Chile y de toda la institucionalidad, de respetar los principios y normativas de "...los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."**, que alcanzan así el estatuto de **Leyes de la República**. Entre ellos, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José de Costa Rica), cuya aplicación ha generado numerosos perfeccionamientos a la democracia en el continente, pues sus fallos gozan de alto prestigio.

Respecto de Chile, en esta materia, recordamos el Informe 137/99 de fecha 27 de diciembre de 1999¹, en que la Comisión Interamericana de DDHH, acogiendo una presentación de un grupo de abogados chilenos encabezados por don Andrés Aylwin Azócar, **recomendó al Estado de Chile adecuar su legislación interna al respeto de la Democracia representativa**, referida concretamente a la figura de los senadores designados que existían en la época, lo que el Estado debió acatar en posteriores Reformas Constitucionales eliminando esa Institución (Caso 11.863).

¹ **INFORME N.º. 137/99** Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CASO 11.863.

Andrés Aylwin Azócar, Jaime Castillo Velasco, Roberto Garretón Merino, Alejandro González Poblete, Alejandro Hales Jamarne, Jorge Mera Figueroa, Hernán Montealegre Klenner, Manuel Sanhueza Cruz, Eugenio Velasco Letelier, Adolfo Veloso Figueroa y Martita Woerner Tapia. Chile.



En este momento nosotras y nosotros, proclamamos la voluntad política a través de este candidato presidencial, de acudir a la mencionada Comisión Internacional, a fin de que los principios democráticos reales a los que el país adhiere por el hecho de ser suscriptor de dicho Pacto, sean realmente reconocidos por el Derecho interno, puesto que éste mantiene aún instituciones como el sistema binominal, quórum calificados abusivos e impedimentos efectivos a la práctica de los derechos políticos y sociales.

Reiteramos entonces nuestra convicción y voluntad política de reemplazar la actual Constitución, para instaurar una Democracia Real en nuestra sociedad, la cual garantice los derechos sociales y políticos fundamentales, la recuperación de nuestros recursos naturales y que diseñe la sociedad del siglo XXI a la que aspiramos: más justa, sustentable, libertaria y participativa.

Patricia Condemarín - Juan Enrique Prieto

CEHUM-Alétheia

Centro de Estudios Humanistas, Chile

pachi.conde@cehum.cl